



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela (CRC/C/OPSC/VEN/1) en su 1905ª sesión (véase CRC/C/SR/1905), celebrada el 2 de septiembre de 2014, y aprobó en su 1929ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, las observaciones finales que figuran a continuación.

I. Introducción

2. El Comité agradece la presentación del informe inicial del Estado parte y sus respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/VEN/Q/1/Add.1). El Comité expresa su reconocimiento por el alto nivel y el carácter multisectorial de la delegación del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados presentados por el Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/VEN/CO/3-5), así como las correspondientes al informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/VEN/CO/1), aprobadas el 19 de septiembre de 2014¹.

II. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité celebra las diversas medidas adoptadas por el Estado parte en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular la aprobación de:

* Aprobadas por el Comité en su 67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).

¹ El término "niños" abarca a todos los menores de 18 años, incluidos los adolescentes.



- a) La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en 2012;
 - b) El Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en 2007.
5. El Comité observa también con reconocimiento que el Estado parte ha ratificado:
- a) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, en octubre de 2005;
 - b) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en mayo de 2002;
 - c) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en mayo de 2002.
6. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados en la creación de instituciones que facilitan la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular la Comisión Intersectorial Contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en 2011.

III. Datos

Reunión de datos

7. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para configurar el Sistema Único de Información Estadística de Niños, Niñas y Adolescentes (SIENNA). Sin embargo, le preocupa que la lentitud en el establecimiento del sistema haya obstaculizado la reunión y difusión de los datos necesarios para evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo.
8. **El Comité recomienda al Estado parte que ultime y ponga en funcionamiento con prontitud su sistema de reunión de datos (SIENNA) en todos los ámbitos abarcados por el Protocolo Facultativo, como recomendó el Comité en el párrafo 20 de sus observaciones finales en el marco de la Convención. También deben recabarse datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas, desglosados por tipo de delito. En este contexto, el Comité recomienda asimismo al Estado parte que intensifique su cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y los mecanismos regionales, entre otros organismos.**

IV. Medidas generales de aplicación

Legislación

9. Si bien valora las iniciativas emprendidas por el Estado parte para incorporar en su legislación diversas disposiciones del Protocolo Facultativo, el Comité está preocupado por el hecho de que esas iniciativas se hayan centrado casi exclusivamente en la trata, la prostitución y la pornografía. También le preocupa que en la legislación vigente no se contemplen expresamente todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo y que la definición de venta de niños en la legislación no se ajuste al Protocolo Facultativo. El Comité lamenta que siga pendiente de aprobación una ley integral sobre la prevención de la trata de personas y la asistencia a los niños víctimas, que podría ser de interés para la aplicación del Protocolo Facultativo.

10. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para incorporar plenamente el Protocolo Facultativo en su ordenamiento jurídico interno. Recomienda también al Estado parte que modifique la definición de venta de niños que figura en su legislación nacional, que es similar pero no idéntica a la de trata de personas, para aplicar de manera adecuada la disposición sobre la venta contemplada en el Protocolo Facultativo. El Comité recomienda además al Estado parte que apruebe sin demora el proyecto de ley integral sobre la trata de personas, que estaría en conformidad con las normas internacionales.

Plan de acción nacional

11. El Comité toma nota de los diversos planes, políticas y programas ejecutados en el período que se examina para prevenir los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo y proteger a las víctimas. No obstante, preocupa al Comité que el Estado parte no haya aprobado todavía un plan de acción nacional en favor de la infancia que incluya, entre otras cosas, todas las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

12. El Comité insta al Estado parte a que ultime el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2015-2019), a fin de abordar específicamente todas las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo, y a que proporcione recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su aplicación. A tal efecto, el Estado parte debe prestar especial atención a la aplicación de todas las disposiciones del Protocolo Facultativo teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños primero, segundo y tercero.

Coordinación y evaluación

13. El Comité está preocupado por la falta de un mecanismo adecuado con capacidad para coordinar, supervisar y evaluar las distintas instituciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos enunciados en la Convención y sus Protocolos.

14. Haciendo referencia al párrafo 13 de sus observaciones finales en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que designe un órgano de coordinación que pueda ejercer liderazgo y supervisión general efectiva respecto de la vigilancia y evaluación de las actividades relativas a los derechos del niño en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos en los planos intersectorial, nacional, estatal y local. El Estado parte debe velar por que el órgano de coordinación disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.

Difusión y concienciación

15. El Comité observa algunas iniciativas que ha emprendido el Estado parte para difundir y dar a conocer mejor el Protocolo Facultativo. Sin embargo, lamenta que no exista una estrategia integral para armonizar esas iniciativas y para difundir debidamente las disposiciones del Protocolo Facultativo.

16. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia para difundir el Protocolo Facultativo entre todos los grupos profesionales pertinentes, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de fronteras, los jueces, los fiscales, los representantes de los medios de difusión, los trabajadores sociales y los maestros, así como los niños (de una manera adaptada al niño), sus familias y sus comunidades. La estrategia de difusión debe contener disposiciones expresas sobre la inclusión de cuestiones relativas al Protocolo Facultativo en los planes de estudios de todos los niveles de enseñanza. La estrategia también debe prever la puesta en práctica de programas de concienciación en materia de medidas

preventivas, programas de asistencia y mecanismos de denuncia sobre delitos relacionados con el Protocolo Facultativo.

Capacitación

17. El Comité ha tomado conocimiento de las diferentes iniciativas de capacitación dirigidas a una amplia gama de interesados que ha organizado el Estado parte sobre los derechos relacionados con el Protocolo Facultativo. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya facilitado una evaluación sobre la aplicación de esas iniciativas de capacitación y que no exista una estrategia de capacitación coordinada, con objetivos e indicadores claros.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia para asegurarse de que todas las partes interesadas que se ocupan de los derechos del niño en relación con el Protocolo Facultativo reciban formación adecuada. La estrategia debe contar con recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su aplicación, y prever la designación de un mecanismo con capacidad para realizar una labor de vigilancia, evaluación y mejoramiento de la calidad de las iniciativas de capacitación de manera periódica.**

Asignación de recursos

19. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información con respecto a los recursos asignados a la aplicación del Protocolo Facultativo en el período examinado.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca asignaciones presupuestarias específicas y claras para la aplicación del Protocolo Facultativo. El Estado parte debe asignar todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a los programas que haya formulado para aplicar sus disposiciones, en particular los relativos a las investigaciones penales, la asistencia jurídica, la indemnización y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo.**

V. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 9, párrs. 1 y 2)

Medidas adoptadas para prevenir los delitos prohibidos en el Protocolo Facultativo

21. El Comité observa las importantes iniciativas emprendidas por el Estado parte para reducir la pobreza y la exclusión, que son algunas de las causas subyacentes de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. El Comité también observa la diversidad de iniciativas de formación, actividades de concienciación y programas destinados a prevenir esos delitos, así como el establecimiento de la Comisión Intersectorial Contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en 2011. Sin embargo, le preocupa que:

a) El Estado parte no haya hecho suficientes esfuerzos por determinar y eliminar debidamente todas las causas profundas y los riesgos, incluida la prevalencia de prácticas y actitudes discriminatorias, y la violencia, en particular la violencia de género, que repercuten negativamente en los niños;

b) Nunca se haya identificado debidamente a los niños en situación de riesgo antes de elaborar programas de prevención;

c) El Estado parte no haya presentado ninguna evaluación de los programas de prevención ni haya explicado la manera en que se articulan;

d) No se haya facilitado información sobre la composición de la Comisión Intersectorial Contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, su funcionamiento y los resultados obtenidos hasta la fecha.

22. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Realice un estudio exhaustivo en que se investiguen las causas profundas y los factores de riesgo de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, entre ellos la pobreza, la discriminación, la violencia —en particular la violencia de género— y la falta de atención parental.**

b) **Lleve a cabo una evaluación de los programas ejecutados durante el período examinado para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y, sobre la base de las enseñanzas extraídas y del estudio exhaustivo de investigación de las causas profundas, elabore y aplique una estrategia unificada de prevención. La estrategia debe estar dotada de suficientes recursos humanos, financieros y técnicos, incluidos los necesarios para prestar apoyo y asistencia a los niños en situación de riesgo de convertirse en víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.**

c) **Intensifiquen sus esfuerzos por eliminar la discriminación por cualquier motivo contra los niños en situación de riesgo y, en particular, organice programas de educación dirigidos a los interesados pertinentes a fin de combatir las prácticas discriminatorias y las actitudes estereotipadas con respecto al papel y las responsabilidades de las mujeres y las niñas en la familia y en la sociedad.**

d) **Fortalezca la Comisión Intersectorial Contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, siga de cerca su funcionamiento y evalúe sus logros.**

e) **Considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.**

Venta de niños

23. El Comité está preocupado por las informaciones según las cuales niños indígenas participan en la minería ilegal de oro, en condiciones análogas a la esclavitud, en el Alto Orinoco y las cuencas del Casiquiare y del Guainía-Río Negro, lo cual puede equivaler a la venta de niños. A este respecto, le preocupa en particular que el Estado parte todavía no haya registrado ningún caso de venta de niños. Preocupan además al Comité las informaciones según las cuales esos niños son víctimas también de la prostitución y la trata de niños.

24. El Comité insta encarecidamente al Estado parte a que investigue sin demora todos los casos que tengan que ver con niños que trabajan en la minería de oro ilegal, enjuicie a los presuntos autores de los delitos que abarca el Protocolo Facultativo, castigue a los culpables con penas acordes con la gravedad del delito, proporcione rehabilitación y protección e indemnice a los niños víctimas.

Utilización de niños en el turismo sexual

25. El Comité está preocupado por las informaciones según las cuales hay niñas que son objeto de explotación sexual en algunos centros turísticos del Estado parte. Preocupa especialmente al Comité que el Estado parte, si bien tiene planes para promover el turismo como uno de los principales pilares de su economía, todavía no haya adoptado todas las

medidas necesarias para proteger a los niños de las vulneraciones de sus derechos derivadas de las actividades turísticas.

26. A la luz de su observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Lleve a cabo un estudio detallado sobre el alcance de la utilización de niños en el turismo sexual en el Estado parte y adopte todas las medidas necesarias para eliminar ese fenómeno;

b) Examine y adapte su marco legislativo (legislación civil, penal y administrativa) para cerciorarse de que las empresas y sus filiales que operen en el país o estén administradas desde el territorio del Estado parte, en particular en el sector del turismo, rindan cuentas de los atentados contra los derechos del niño y los derechos humanos;

c) Promueva la concienciación en la industria del turismo sobre los efectos perjudiciales de la utilización de niños en el turismo sexual, difunda ampliamente el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo entre los agentes de viajes y las agencias de turismo y aliente a estas entidades a suscribir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes;

d) Establezca mecanismos para verificar la investigación y reparación de esos abusos, con miras a mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las violaciones del Protocolo Facultativo.

VI. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y asuntos conexos (arts. 3, 4 (párrs. 2 y 3), 5, 6 7)

Leyes y reglamentos penales vigentes

27. Si bien toma nota de que la legislación del Estado parte prohíbe algunos de los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo, el Comité está preocupado por el hecho de que el derecho penal del Estado parte no prohíba expresamente todas las formas de "venta de niños" y todos los aspectos de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que se refiere el Protocolo.

28. El Comité recomienda al Estado parte que revise su Código Penal para ajustarlo plenamente a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo. En particular, el Estado parte debe velar por que estén tipificados expresamente como delitos todos los actos siguientes:

a) La venta de niños consistente en ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño o trabajo forzoso del niño; o en inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil;

- d) **La tentativa de cometer cualquiera de estos actos y la complicidad o participación en cualquiera de ellos;**
- e) **La producción y publicación de material en que se haga publicidad de cualquiera de esos actos.**

Impunidad

29. El Comité observa la información facilitada sobre el reducido número de casos de trata de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía que ha detectado el Estado parte. Sin embargo, le preocupa que, según el informe presentado por el Estado parte, solo tres casos hayan sido enjuiciados fructuosamente hasta la fecha. Le preocupan también las informaciones según las cuales la prostitución infantil está especialmente extendida en los territorios limítrofes con un Estado vecino, y el hecho de que no se hayan adoptado medidas adecuadas para prevenir, investigar y castigar a los culpables.

30. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Haga cumplir la legislación vigente relativa a la protección de los niños contra todos los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo, ocupándose activamente de detectar e investigar esos casos y enjuiciando y sancionando a todos los infractores con miras a reforzar el efecto disuasorio de la legislación vigente;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para aumentar los recursos humanos, financieros y técnicos de la policía, los fiscales y el poder judicial a fin de que dispongan de la capacidad necesaria para investigar, enjuiciar y condenar a las personas involucradas en los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;**
- c) **Facilite información específica sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones de todos los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo en el próximo informe periódico que presente en virtud de la Convención, y vele por que esta información sea pública y fácilmente accesible en el Estado parte.**

Responsabilidad de las personas jurídicas

31. Si bien observa que el Estado parte reconoce la responsabilidad de las personas jurídicas en el marco de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, el Comité está preocupado por el hecho de que no se prevea en la Ley la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

32. **El Comité recomienda al Estado parte que incorpore expresamente en la legislación la responsabilidad de las personas jurídicas que participen en cualquiera de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y que se establezcan sanciones legales acordes con la gravedad del delito cometido.**

Jurisdicción extraterritorial

33. El Comité observa el reconocimiento jurídico de la jurisdicción extraterritorial para los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo cuando se inscriban en el marco de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Sin embargo, lamenta que no se reconozca la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

34. **El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas legislativas necesarias para introducir y establecer la jurisdicción extraterritorial para el enjuiciamiento de todos los delitos a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo cuando estos sean cometidos en el extranjero por uno de sus nacionales o**

por una persona que tenga residencia habitual en su territorio o cuando la víctima sea uno de sus nacionales, y para velar por que no exista el requisito de la doble incriminación para el enjuiciamiento de esos delitos.

Extradición

35. El Comité observa que el artículo 5 del Protocolo Facultativo puede ser utilizado como base jurídica para la extradición cuando no exista un tratado bilateral o multilateral de extradición. Sin embargo, le preocupa que al parecer se exija la doble incriminación en todos los casos de extradición.

36. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que el requisito de la doble incriminación no se aplique en los casos de extradición por delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

VII. Protección de los derechos de los niños víctimas (arts. 8 y 9 (párrs. 3 y 4))

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en el Protocolo Facultativo

37. El Comité observa las medidas jurídicas y administrativas adoptadas para proteger a los niños que son víctimas de algunos de los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo. Si bien toma nota del plan de acción y los protocolos vigentes sobre los abusos y la explotación sexuales, el Comité está preocupado por la falta de protocolos relativos a la venta de niños. También le preocupa la insuficiencia o la falta de disponibilidad de los servicios necesarios para prestar la debida protección a los niños víctimas.

38. A la luz del artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Evalúe los resultados logrados con el Plan de Acción y los protocolos vigentes sobre abusos y explotación sexuales y, sobre la base de las enseñanzas extraídas, mejore esos instrumentos y vele por su debida aplicación;**

b) **Fortalezca todos los servicios, incluidos los servicios forenses, relativos a la protección de los derechos de los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo dotándolos del personal especializado sujeto a formación periódica, los protocolos, la infraestructura y el equipo técnico que sean necesarios;**

c) **Establezca servicios de policía especializados para ocuparse de los casos que afecten a niños, vele por la debida aplicación de la Resolución sobre las Normas de Actuación Policial de 2011 y apruebe las normas complementarias de actuación policial aplicables cuando los niños sean víctimas, testigos o autores de delitos;**

d) **Fortalezca los mecanismos adaptados a los niños para registrar, vigilar y resolver las denuncias relativas a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.**

Recuperación y reintegración de las víctimas

39. El Comité observa los diversos programas emprendidos para ayudar a los niños en situación vulnerable, entre ellos los ejecutados por las misiones. Sin embargo, le preocupa que los servicios prestados no sean plenamente adecuados ni respondan suficientemente a las necesidades de los niños víctimas.

40. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte todas las medidas necesarias para que se proporcionen a los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo alojamiento y asistencia adecuados para su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;**

b) **Solicite asistencia técnica al UNICEF y a las organizaciones de la sociedad civil para la aplicación de las presentes recomendaciones.**

VIII. Asistencia y cooperación internacionales (art. 10)

Acuerdos multilaterales, bilaterales y regionales

41. A la luz de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el Comité alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, en especial con los países vecinos, entre otros medios reforzando los procedimientos y mecanismos para coordinar la aplicación de tales acuerdos, con miras a potenciar la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

42. El Comité alienta al Estado parte a que mantenga su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, tales como el UNICEF, y con las organizaciones no gubernamentales para formular y aplicar medidas encaminadas a la aplicación efectiva del Protocolo Facultativo.

IX. Seguimiento y difusión

Seguimiento

43. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas a los ministerios competentes del Gobierno, el Parlamento, el poder judicial y las autoridades nacionales y locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.**

Difusión de las observaciones finales

44. **El Comité recomienda al Estado parte que se dé amplia difusión, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, al informe y las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) aprobadas por el Comité, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su seguimiento.**

X. Próximo informe

45. **De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación de dicho Protocolo en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**